

EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL
SANTA FE DE GALAN

Considerando:

Que el Art. 238, de la Constitución de la República del Ecuador, establece y garantiza que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera... y constituyen los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales, los consejos municipales, los consejos metropolitanos.

Que el Art. 240.- de la Constitución de la República del Ecuador, establece y garantiza que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.

Que el Art. 270.- de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad.

Que el art. 267, de la Constitución de la República, señala que los gobiernos parroquiales rurales ejercerán como competencia exclusiva la de planificar y mantener, los Espacios Públicos en coordinación con los gobiernos Municipales.

Que se encuentra en vigencia el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) publicado en el Registro Oficial Nº 303 del día 19 de octubre del 2010.

Que el Artículo 8.- del COOTAD, determina la Facultad normativa de los gobiernos parroquiales rurales.- En sus respectivas circunscripciones territoriales y en el ámbito de sus competencias y de las que les fueren delegadas, los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales tienen capacidad para dictar acuerdos y resoluciones, así- como normas reglamentarias de carácter administrativo, que no podrán contravenir las disposiciones constitucionales, legales ni la normativa dictada por los consejos regionales, consejos provinciales, concejos metropolitanos y concejos municipales, y que sean aplicables dentro de su circunscripción territorial.

Que el art. 65 del COOTAD manifiesta dentro de las competencias de los Gad. Parroquiales consta el de Planificar, construir y mantener la infraestructura física, los equipamientos y los espacios públicos de la parroquia,

Que por medio del presente reglamento se regulara el proceso administrativo eficiente y eficaz, aplicando tazas y tarifas por los servicios que se prestan a la colectividad el **Tractor Cortador de Césped**, dentro de la Parroquia, debido al gasto de combustible y mantenimiento que realiza el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Santa Fe de Galán, para el mantenimiento de los espacios deportivos.

En el ejercicio de las atribuciones constitucionales, legales y las que le confiere el artículo 67 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía Descentralización el pleno del Gobierno Parroquial Rural Santa Fe de Galán **RESUELVE:**

Expedir:

REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACION, FUNCIONAMIENTO Y CONTROL DEL TRACTOR CORTADOR DE CESPED DEL GOBIERNO PARROQUIAL RURAL SANTA FE DE GALAN

CAPITULO I

Art. 1 EL OBJETO. - Regular el funcionamiento del tractor cortador de césped adquirido en el proyecto: Mejoramiento de la infraestructura deportiva de la parroquia Santa Fe de Galán, de acuerdo a las disposiciones del presente Reglamento.

Art. 2 DEFINICION. - El Tractor cortador de Césped es una maquinaria destinada exclusivamente para realizar trabajos de mantenimiento en los espacios deportivos de la Parroquia, por lo tanto, es de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Santa Fe de Galán y por lo tanto se encuentra bajo la administración y control del Gobierno Parroquial a través de la comisión competente de la Institución.

Art. 3.- UBICACIÓN.- Para el efecto de identificación el Tractor cortador de Césped del Gobierno Autónomo Descentralizado parroquial Rural Santa Fe de Galán, es de marca HUSVARNA, que permanecerá en las bodegas Ubicadas en la casa Parroquial.

Art. 4.- HORARIOS DE TRABAJO: El tractor cortador de césped estará disponible al servicio de los barrios y comunidades de la Parroquia desde las 08h00 de la mañana hasta las 17h00, en días laborables.

Art. 5.- PRESTACION DE SERVICIOS: El Tractor realizara el corte e igualación del césped para el mantenimiento de los espacios verdes de los estadios de los barrios y comunidades de la Parroquia.

CAPITULO II

DE LAS RECAUDACIONES

ART. 6.- DELAS RECAUDACIONES: La recaudación proveniente del servicio de un corte e igualación del espacio verde en el interior de un estadio tendrá un costo de 10 dólares.

Art. 7.- FORMA DE RECAUDACION

Los valores recaudados por el servicio del tractor cortador de césped. Deberán ser cancelados por parte de los usuarios, clubes o quien lo solicite, al contado, el trámite para el pago, se lo

realizara en la oficina competente a través del delegado por la máxima autoridad de la comisión competente de la Institución y se cancelara en la tesorería del Gobierno Parroquial.

Art. 8.- DESTINO DE LOS VALORES RECAUDADOS

Los destinos de los valores recaudados provenientes del servicio, será destinado para el combustible y mantenimiento del tractor cortador de césped, y otros gastos que impliquen el mantenimiento del mismo.

Los valores recaudados provenientes del servicio y todas las tasas serán recaudados por la Tesorera del Gad. Parroquial Santa Fe de Galán, el mismo que en lapso de 48 horas deberá depositar en la cuenta de la institución para su correcta administración debiendo archivar los comprobantes de depósito.

Art. 9.- PROHIBICIONES:

- a) Se prohíbe sacar de la Parroquia al tractor cortador de césped fuera de la parroquia sin previa autorización de la máxima autoridad, y la máxima autoridad podrá conceder permiso para ello previa orden escrita del solicitante, en la cual se indicará el destino posterior del tractor.

CAPITULO III

AMBITO DE COMPETENCIA PARA LA ADMINISTRACION

Art. 10.- OBLIGACIONES DEL RESPONSABLE:

- a) Controlar, vigilar y cuidar que se le de mantenimiento oportuno
- b) Realizar la gestión en el G.A.D. a fin de obtener materiales para el mantenimiento, y demás trabajos que se requieran en el servicio.
- c) Mantener y tener los documentos en orden para fines de control.
- d) Llevar un libro de registro actualizado de registros.
- e) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones contempladas en este Reglamento.

CAPITULO IV DE LAS SANCIONES

Art. 11 SERAN CONSIDERADAS INFRACCIONES

- a) El incumplimiento de lo determinado en el presente reglamento.
- b) El abandono del tractor cortador de césped en sitios peligrosos que puedan causar daños o pérdidas.

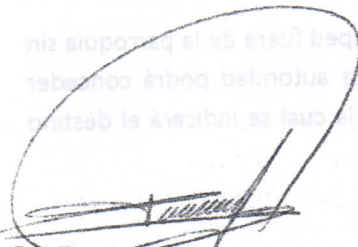
DISPOSICION FINAL

PRIMERA. – De la Ejecución del presente REGLAMENTO INTERNO DE LA ADMINISTRACION DEL TRACTOR CORTADOR DE CESPED DE LA PARROQUIA SANTA FE DE GALAN tendrá vigencia a partir de la presente fecha.


SEGUNDA.- Certificamos el presente reglamento fue discutido en la Parroquia Santa Fe de Galán en sesión ordinaria del día Jueves 07 de Septiembre del 2017.

Dado y firmado en las oficinas de la Parroquial Rural Santa Fe de Galán, a los 07 días del mes de Septiembre del 2017

Aprobado por:



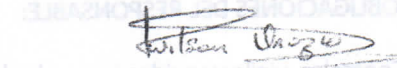
Sr. Enrique Manotoa.
PRESIDENTE G.P.SFG




Sr. Carlos Pimbo
VOCAL DEL G.A.D.PSFG



Sr. Omar Jarrin
VOCAL DEL G.A.D.P SFG.



Sr. Wilson Orosco
VOCAL DEL G.A.D.P.SFG



Sr. Klever Cevallos.
VOCAL DEL G.A.D.P.SFG.